

# Suprema Corte de Justicia Provincia de Buenos Aires

B-77615



DEPAOLI MARTÍN IGNACIO Y OTRO C/ MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS S/ AMPARO -CUESTIÓN DE COMPETENCIA

#### AUTOS Y VISTOS:

I. Llegan estos autos a la Suprema Corte luego de que la titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 del Departamento Judicial Morón, tras considerar que, a través de una acción de los actores persiguen la declaración amparo, inconstitucionalidad de la resolución conjunta N°460/21 dictada por los titulares del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y del Ministerio de Salud (B.O. de 10-XII-2021), que estableció el denominado "Pase Libre Covid", se declaró incompetente por considerar que en el caso podría estar comprometida la atribución que el art. 161 inc. 1 de la Constitución provincial le confiere a esta Corte para resolver demandas originarias inconstitucionalidad (ver resol. del día de la fecha, fs. 49/52 de la documentación adjunta).

II. La lectura del escrito inicial da cuenta, efectivamente, de un cuestionamiento autónomo y abstracto de la mencionada Resolución Conjunta, por considerar los actores que la imposición de exhibir constancias de vacunación para la realización de numerosas actividades



## Suprema Corte de Justicia Provincia de Buenos Áires

#### B-77615

resulta inconstitucional por vulnerar los derechos fundamentales que enumeran, garantizados tanto por la Constitución nacional, como por la Constitución de la Provincia y varios tratados internacionales (ver presentación inicial, págs. 2/14 de documentación adjunta).

III. Siendo así, resultan de aplicación al caso los argumentos desarrollados y la solución adoptada por esta Suprema Corte los días 28 y 29 de diciembre del corriente en las causas B. 77.604 "Aguirre, Cristina Roxana" y B 77.613, "Ordoñez José Luis", respectivamente, con relación al remedio preventivo allí requerido por los demandantes, los que se dan aquí por reproducidos -en lo pertinente-, por razones de brevedad y por resultar plenamente aplicables a este asunto.

IV. Por lo tanto, corresponde declarar que la remitida mediante oficio electrónico causa oportunamente deberá ser radicada electrónicamente- por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Departamento Judicial de Morón es de competencia originaria de esta Suprema Corte de Justicia (art. 161 inc. 1, Const. prov.); radicarla ante los estrados de esta Corte, en la Secretaría de Demandas Originarias y Contencioso Administrativo (arts. 161 inc. 1, Const. prov.; 683 y doctr. art. 352 inc. 1, CPCC), proceder a su recaratulación y otorgar a la parte actora un plazo de diez días para que adecue su pretensión al proceso reglado en el Título IX, Capítulo I del Libro IV del Código Procesal Civil y Comercial -arts. 683 y 688-, con apercibimiento de tenerlo por no presentada (art. 34



# Suprema Corte de Justicia Provincia de Buenos Aires

#### B-77615

inc. 5 ap. "b", CPCC) y no hacer lugar a la medida cautelar peticionada (arts. 195, 230, 232 y concs., CPCC).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia

#### **RESUELVE:**

I. Declarar que la causa remitida mediante oficio por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 del Departamento Judicial de Morón es de la competencia originaria de esta Suprema Corte de Justicia (art. 161 inc. 1, Const. prov.).

II. Radicarla ante los estrados de esta Corte, en la Secretaría de Demandas Originarias y Contencioso Administrativo (arts. 161 inc. 1, Const. prov.; 683 y doctr. art. 352 inc. 1, CPCC), proceder a su recaratulación y otorgar a la parte actora un plazo de diez días para que adecue su pretensión al proceso reglado en el Título IX, Capítulo I del Libro IV del Código Procesal Civil y Comercial -arts. 683 y 688-, con apercibimiento de tenerlo por no presentada (art. 34 inc. 5 ap. "b", CPCC).

III. No hacer lugar a la medida cautelar peticionada (arts. 195, 230, 232 y concs., CPCC).

Mediante oficio electrónico, comuníquese lo resuelto a la magistrada que previno, haciendole saber que de inmediato deberá radicar electrónicamente las actuaciones en la Secretaría de Demandas Originarias y Contencioso Administrativo del Tribunal.

Registrese y notifíquese de oficio y por medios electrónicos (conf. art. 1 acápite 3 "c", resol. Presidencia SCBA 10/20 y resol. SCBA 921/21).



B-77615



Suscripto y registrado por el actuario, en la ciudad de La Plata, en la fecha indicada en la constancia de su firma digital (Ac.SCBA 3971/20).

### **REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 29/12/2021 21:52:05 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 30/12/2021 08:34:12 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 30/12/2021 09:34:55 - SORIA Daniel Fernando -

JUEZ

Funcionario Firmante: 30/12/2021 11:26:37 - TORRES Sergio Gabriel -

**JUEZ** 

Funcionario Firmante: 30/12/2021 11:44:32 - MARTIARENA Juan Jose -

SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



222800290003702150

### SECRETARIA DE DEMANDAS ORIGINARIAS - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

### **NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS**

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE SUPREMA CORTE el 30/12/2021 11:57:12 hs. bajo el número RR-1075-2021 por DO\jmartiarena.

A-9